



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria
Auditoría Interna

AUI-INTA-102-2011
30 de setiembre del 2011

Máster
Isabel Alvarado Alpízar, Directora
Dirección Administrativo Financiera
INTA

Estimada señora:

La Auditoría Interna del INTA ha tenido conocimiento de la circular *DBS 562-2011* de fecha Jueves, 29 de septiembre de 2011, relativa a “*Multas por exceso de velocidad con cámaras de vigilancia en diferentes puntos del territorio nacional*”, que emitió el Departamento de Bienes y Servicios del MAG.

Es criterio de esta Unidad de control que el manual que se menciona, correctamente denominado “*Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos*” que había sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 2 de febrero de 1996, emitido por la Contraloría General de la República, fue derogado mediante resolución de ese mismo ente fiscalizador R-CO-9-2009 de fecha 26 de enero, 2009, publicado en la Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009, denominada “*Normas de control interno para el Sector Público*”

Así las cosas, si el INTA no cuenta con su propio reglamento para uso de vehículos, por norma supletoria debería de aplicar el “*Reglamento autónomo para el uso de vehículos del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”, Decreto 27472-MAG, publicado en la Gaceta N° 241 del 11 de diciembre de 1998.

Ahora bien, en cuanto a la circular de referencia, es de interés advertir la necesidad de que se someta a un análisis por parte de esa Dirección y la Unidad de Transportes, el procedimiento para identificar y exigir el pago de las multas por ese concepto, conforme al sistema de multas por cámara, que ha implementado el COSEVI.



Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria

AUDITORIA INTERNA

En ese sentido, podría valorarse que una revisión constante de la página de COSEVI, eventualmente resultaría muy laboriosa, por tantos vehículos que posee el INTA propiedad del MAG y los propios de la Institución. Si mal no se recuerda se había dicho que el COSEVI iba a remitir al correo electrónico de cada propietario la información de la multa que fue objeto, en cuyo caso el MAG y en particular el INTA deberían aclarar la situación y buscar los mecanismos legales para proceder primero a identificar por la placa, hora de la infracción y prueba fotográfica, con base en la boleta de autorización, quién sería el chofer responsable, para luego proceder a solicitarle, de acuerdo a esos hechos, el reintegro de lo pagado. Ahora bien, si el chofer se negare a reconocer su pago debería de valorarse llegar al procedimiento administrativo; lo anterior sin dejar de obviar la obligación de cada Unidad de Transportes, de acuerdo con la ley 7331, de investigar administrativamente, si existen responsabilidades por el uso de ese automotor, con base en la autorización otorgada; sólo como ejemplo: si la autorización fue otorgada para que el funcionario se desplazara hacia Alajuela, por qué razón la multa fue levantada en Cartago.

Lo anterior, conforme a las competencias que le otorga a las auditorías internas el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, quedando a sus órdenes para aclarar o ampliar lo que se estime pertinente, y esperando se comuniquen con oportunidad las acciones que administrativamente se vaya a tomar.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG

C.i.

Sr. Humberto Morera M, Encargado Área de Transportes
Archivo
Copiador